



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0554499/2016 (Conc. 1404) CQ-EM

DICTAMEN N° 234

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0554499/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD, GLENCORE PLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC 1404)", ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 7 de diciembre de 2016 consiste en la adquisición por parte de CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD (en adelante "CPPIB") del control conjunto indirecto sobre GLENCORE AGRICULTURE LIMITED (en adelante "GLENCORE AGRI") conjuntamente con su único accionista al momento de celebrar la operación, DANELO LIMITED (en adelante "DANELO"), una subsidiaria de GLENCORE PLC (en adelante "GLENCORE")¹ que, previo a la operación notificada, integró todas sus operaciones agrícolas, activos y pasivos en GLENCORE AGRI
2. La operación se instrumentó a través de: a) un acuerdo de suscripción firmado por CPPIB, DANELO, GLENCORE INTERNATIONAL AG (en adelante "GLENCORE INTERNATIONAL")², GLENCORE AGRI y CPPIB MONROE CANADA INC. (en adelante "CPPIB MONROE")³ en fecha 6 de abril de 2016, a través del cual CPPIB adquirió indirectamente el 39,99% de las acciones de GLENCORE AGRI⁴; y b) de la celebración de un acuerdo de accionistas⁵ entre DANELO, GLENCORE AGRI y CPPIB MONROE,

¹ Controlante última del grupo GLENCORE.

² Empresa controlada por GLENCORE y controlante de DANELO y GLENCORE AGRI.

³ Una subsidiaria de CPPIB.

⁴ A través de CPPIB MONROE, a quien controla.

⁵ También suscripto por la firma ESTERA TRUST (JERSEY) LIMITED, quien actúa como fiduciaria del fideicomiso para beneficio de los empleados, sin derechos de voto o veto; y por VENUS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP, una sociedad que adquirió, en una operación separada a la que se analiza, el total del 9,99% de las acciones del objeto. La intervención de estas dos empresas en el acuerdo de accionistas del objeto no les otorga ningún tipo de control que amerite el análisis de esta COMISIÓN NACIONAL.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cuya última versión es de fecha 1 de diciembre de 2016, a través del cual se le otorga a CPPIB y a GLENCORE el control conjunto sobre el objeto⁶.

3. La operación implica así el cambio de control exclusivo por parte de DANELO, a conjunto por parte de CPPIB y DANELO.
4. El cierre de la Transacción ocurrió el 1 de diciembre de 2016, tal como acreditaron las partes con los documentos agregados a fs. 1116/1121⁷ en su idioma original y sus traducciones al idioma nacional. La operación fue notificada en tiempo y forma dentro del cuarto día hábil del cierre referido.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Compradora

5. CPPIB es una corporación federal de la corona canadiense con sede en Toronto, cuyas acciones se encuentran en poder del Ministro de Hacienda, en nombre de su Majestad, por derecho de Canadá. Es una organización de gestión de inversiones que invierte los fondos del Plan de Pensiones de Canadá. No se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de Argentina.
6. CPPIB controla las siguientes empresas con algún tipo de actividad en el país: (i) DORNA SPORTS S.L. sociedad española y DORNA WSBK ORGANIZATION SRL sociedad italiana (en adelante y en conjunto "DORNA"): empresas deportivas de medios de comunicación, gestión, y marketing, titulares exclusivas de los derechos comerciales y televisivos del Campeonato del Mundo de Motociclismo (*MotoGP™*, *FIM Road Racing World Championship Grand Prix*) activas en Argentina por medio de un evento de MotoGP en el cual venden derechos televisivos, derechos de comercialización, marketing y derechos de promoción sobre este evento; (ii) INFORMATICA LLC⁸ (en adelante "INFORMATICA") una empresa con sede en California, Estados Unidos, dedicada a la venta de software de integración de datos empresariales; (iii) KINETIC CONCEPTS INC.

⁶ La cláusula 14 del Acuerdo de Accionistas prevé derechos especiales, en relación a asuntos reservados, que requieren la aprobación de cualquier accionista que posea el 35% o más de las acciones en GLENCORE AGRI. Como la participación de CPPIB MONROE asciende al 39,99% de las Acciones, califica como tal y su voto es necesario (derecho de veto) para la aprobación de los asuntos enumerados en el Anexo 2 denominado "Asuntos Reservados y Asuntos Reservados de Protección de Minorías" referidos a cuestiones de relevancia competitiva como la aprobación de cualquier presupuesto, plan de negocios o modificación material respecto de estos; derecho a nombrar o remover a cualquier empleado como el CEO o el CFO, y el derecho a modificar los términos de empleo del CEO o el CFO, incluyendo su remuneración.

⁷ Certificados de acciones N°9 y N°10, ambos emitidos por la empresa objeto en fecha 1° de diciembre de 2016

⁸ Denominación social que surge del sitio web de la empresa <https://www.informatica.com/privacy-policy.html#fbid=TiagScIpDt3>



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(en adelante "KINETIC") se dedica al desarrollo de tecnologías para la cicatrización de heridas, medicamentos y terapias. Se encuentra activa en Argentina mediante ventas al país.

I.2.2. La Vendedora

7. GLENCORE es una compañía constituida en Jersey (Islas del Canal) con sede central en Baar, Suiza. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Londres, la Bolsa de Hong Kong y en la Bolsa de Valores de Johannesburgo. No se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de Argentina y no cuenta con número de CUIT.
8. El grupo GLENCORE en Argentina posee las siguientes subsidiarias: (i) ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A. dedicada a la elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar; (ii) FERNANDEZ CANDIA S.A. dedicada al almacenamiento y comercialización de granos. Acopio, consignación, comercio de agroinsumos; (iii) GLENCORE CEREALES S.A. dedicada a la comercialización de arroz y servicios relacionados a otros granos; (iv) LARTIRIGOYEN Y CÍA. S.A. dedicada a la prestación de servicios vinculados a la comercialización de granos, provisión de insumos agropecuarios y consignación de hacienda; (v) MOLINOS LIBRES S.A. dedicada al procesamiento de arroz; (vi) OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.Y. dedicada a la comercialización de granos y *crushing* de semillas de soja y de girasol; (vii) RENOVA S.A. dedicada a la producción de biodiesel y glicerina cruda y refinada, cuyas ventas son destinadas tanto al mercado local como internacional; (viii) SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.C.A.I.F. E I. dedicada al almacenamiento y depósito de granos y oleaginosas; (ix) TERMINAL QUEQUÉN S.A. dedicada a la explotación de elevadores de granos, productos y subproductos; (x) AGROPECUARIA CATRILO S.A. dedicada a la explotación agropecuaria; (xi) ARANDU NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.A. dedicada al procesamiento y cultivo de arroz; (xii) CAMPO AVAL S.G.R. tiene como actividad el otorgamiento de garantías; (xiii) COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. dedicada a la exploración y explotación de minas y producción de plomo y plata metálica como también su comercialización; (xiv) GLENCORE ARGENTINA S.A. presta servicios comerciales y operativos relativos a la compraventa de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural licuado, carbón térmico, carbón metalúrgico, metales, minerales y ferroaleaciones; (xv) GLENCORE SERVICIOS MINEROS S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA GLENSA S.A.) dedicada a prestar servicios comerciales y operativos relativos a metales y minerales; (xvi) HULYTEGO S.A.I.C.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

dedicada a la fabricación y venta de telas plásticas con o sin soporte; (xvi) MIM ARGENTINA EXPLORACIONES S.A. dedicada a la exploración y prospección minera; (xvii) MIM ARGENTINA S.A. dedicada a prestar servicios de financiación y actividades financieras; (xviii) MINERA ALUMBRERA LIMITED, ARGENTINE BRANCH dedicada a prestar servicios de minería, excavación y exploración de metales, minerales, combustibles fósiles y piedras preciosas; (xix) XSTORAGE S.A. presta servicios de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos; y (xx) XSTRATA PACHON S.A. empresa titular del proyecto "El Pachón", proyecto relacionado con la explotación de un depósito mineral (cobre y molibdeno) en la provincia de San Juan⁹.

I.2.3. El Objeto

9. GLENCORE AGRI es una sociedad de inversión de responsabilidad limitada por acciones creada en Jersey (Islas del Canal), en la que se concentran los negocios agrícolas de GLENCORE. Se encuentra organizada en tres divisiones de productos: (i) granos: que incluye adquisición, manipulación y comercialización y almacenamiento; (ii) semillas oleaginosas: que incluye adquisición, trituración (*crushing*) y comercialización; y (iii) Otros productos: esta división incluye (a) negocios de procesamiento como la molienda de trigo y arroz, y la producción de azúcar, empresas de comercialización de azúcar crudo y refinado y algodón y; (c) empresas agrícolas dedicadas a la plantación de diversos cultivos.
10. También cuenta con operaciones de transporte que abastecen principalmente a la demanda interna, siendo marginal la prestación de este servicio, respecto a la capacidad global de transporte de *commodities* agrícolas. Asimismo, arrienda o posee tierras de cultivo en Ucrania, Rusia, Paraguay, Australia y Brasil.
11. GLENCORE AGRI se encuentra activa en la Argentina principalmente en servicios portuarios, aceite comestible, biodiesel, almacenamiento, molinos de arroz y financiación de algunos campos, a través de las empresas descriptas en el punto I.2.2., a cuyo fin las partes informaron que siguiendo una reorganización societaria dentro de GLENCORE, todas las firmas con actividades agrícolas fueron transferidas a GLENCORE AGRI. Estas son: ADVANCE ORGANIC MATERIALS S.A., FERNANDEZ CANDIA S.A., GLENCORE

⁹ La adquisición por parte de GLENCORE PLC de las empresas MIM ARGENTINA EXPLORACIONES S.A., MIM ARGENTINA S.A., XSTRATA PACHON S.A. y MINERA ALUMBRERA LIMITED, ARGENTINE BRANCH está siendo analizada por esta Comisión Nacional en el marco del expediente N° S01:0154828/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "GLENCORE INTERNATIONAL PLC Y XSTRATA PLC S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 997)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CEREALES S.A., LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., MOLINOS LIBRES S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.yA, RENOVA S.A., SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. y TERMINAL QUEQUEN S.A.

12. Como consecuencia de la operación notificada, las participaciones en GLENCORE AGRI son las siguientes: CPPIB MONROE con el 39.99% de las acciones, DANELO 50.01% y VENUS INVESTEMENT LIMITED PARTNERSHIP con el 9.99% restante.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

13. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma¹⁰.
14. Con fecha 7 de diciembre de 2016, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente. Analizada la información suministrada en la notificación, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 27 de diciembre de 2016, hizo saber a las partes que previo a todo proveer debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/201) y, asimismo, consideró que la información brindada se hallaba incompleta, formulando observaciones correspondientes haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior a la presentación que cumpliera con la adecuación y quedaría automáticamente suspendido hasta que dieran cumplimiento a las observaciones, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida. Con fecha 11 de octubre de 2017 las partes completaron los requerimientos efectuados teniendo por competo el Formulario F1 a partir del día hábil posterior a la fecha reseñada.
15. Con fecha 18 de septiembre de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada. El oficio fue recibido en la misma fecha y, habiendo transcurrido ampliamente

¹⁰ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

el plazo otorgado no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

16. Tal como fuera previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control conjunto por CPPIB sobre GLENCORE AGRI, conjuntamente con su único accionista controlante existente al momento de realizar la presente operación, DANELO. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Objeto de la operación: GLENCORE AGRI (empresa holding)	
Advanced Organic Materials S.A.	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
Fernandez Candia S.A.	Almacenamiento y comercialización de granos. Acopio, consignación, comercio de agroinsumos
Glencore Cereales S.A.	Comercialización de arroz y servicios relacionados a otros granos
Lartirigoyen y Cía. S.A.	Prestación de servicios vinculados a la comercialización de granos, provisión de insumos agropecuarios y consignación de hacienda.
Molinos Libres S.A.	Procesamiento de arroz
Oleaginosa Moreno Hermanos S.A.C.I.F.I.y A.	Crushing de semillas de soja y de semillas de girasol. Comercialización de granos
Renova S.A.	Producción de biodiesel y glicerina cruda y refinada, cuyas ventas son destinadas tanto al mercado local como internacional
Sucesión de Antonio Moreno S.A.C.A.I.F. e I.	Granos y oleaginosas. Almacenamiento y depósito
Terminal Quequén S.A.	Explotación de elevadores de granos, productos y subproductos
Grupo Comprador	
Dorna	Se encuentra presente en medios de comunicación, gestión, y marketing deportivo.
Informática	Se dedica al suministro de software de integración de datos empresariales
Kinetic Concepts Inc	Se dedica al desarrollo de tecnologías para la cicatrización de heridas, medicamentos y terapias

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

17. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes no se verifican relaciones de tipo horizontal o vertical, por lo tanto, la operación notificada es de conglomerado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.2. Efectos económicos de la operación

18. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

19. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL advierte en el contrato de suscripción de fecha 6 de abril de 2016 una cláusula denominada "12.2. *Confidencialidad*" a través de la cual las partes pactaron que, desde la suscripción del contrato hasta la fecha de celebración del acuerdo de accionistas, la prohibición de revelar ni utilizar ningún tipo de información relacionada con el negocio y los asuntos comerciales incluidos los planes y objetivos futuros.

20. En el acuerdo de accionistas de fecha 1° de diciembre de 2016 se observa la cláusula "23. *Restricciones*" donde establecen una serie de compromisos a través de los cuales, mientras posean más del 20% de las acciones¹¹, durante la vigencia del acuerdo y hasta un año a partir de su extinción, ni los accionistas, ni sus empresas vinculadas, ni sus directores o ejecutivos, llevarán a cabo, o se dedicarán o tendrán participación accionaria en cualquier negocio de logística, comercialización o procesamiento de granos y/o oleaginosas, promocionar u ofrecer servicios a un cliente del negocio de la objeto, contratar a un empleado restringido ¹² de la compañía objeto. Las partes aclaran que estas restricciones no son mayores que las razonables y necesarias para proteger los intereses de los otros accionistas y los de la compañía.

21. Asimismo, surge del acuerdo la cláusula "24. *Confidencialidad*" a través de la cual las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información referida al negocio, a los clientes, a los activos y a las operaciones de grupo, mientras subsista su calidad de

¹¹ Y el accionista minoritario VENUS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP, sin perjuicio de que sea titular de menos del 20%, pero en la medida que sea titular del 9.99% o más acciones.

¹² Cualquier empleado que tenga acceso a los secretos comerciales de la empresa.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- accionistas y hasta un año después de la extinción del acuerdo o de que la parte en cuestión haya dejado de ser parte en el acuerdo de accionistas¹³.
22. En principio las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia. En consecuencia, lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, si se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar en un perjuicio para el interés económico general.
23. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal - Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2. Dicho considerando explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".
24. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión Nacional proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En este sentido también se ha expresado el fallo precitado, que consideró no fundamentada la Resolución SC N° 63/2012 en lo respectivo a las cláusulas de restricciones accesorias.
25. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada.
26. Por tanto, siguiendo con la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, ni las restricciones accesorias a dicha operación acordada por las partes contratantes, tienen por sí mismas

¹³ Se aclara que en la cláusula 24.7 del acuerdo de accionistas se establece que ha quedado sin vigencia el "Acuerdo de Confidencialidad" celebrado entre GLENCORE y CPPIB en fecha 19 de octubre de 2015, en virtud del cual se puso a disposición de CPPIB MONROE información confidencial del grupo GLENCORE (*due diligence*).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

V. CONFIDENCIALIDAD

27. En su presentación de fecha 27 de enero de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de información acompañada respecto de la firma INFORMATICA, manifestando que la misma se refería al volumen de negocios de la empresa siendo ello, a criterio de esta Comisión Nacional, suficiente como resumen no confidencial conforme lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 89/2001.
28. En consecuencia, esta Comisión Nacional con fecha 31 de enero de 2017 ordenó formar anexo confidencial con la información aportada y reservarlo provisoriamente en la Dirección de Registro de este organismo.
29. En este sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente lo manifestado como resumen no confidencial, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes.
30. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos¹⁴, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada que consiste

¹⁴ Ley 19.549. ARTICULO 3.- *La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.*



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en la adquisición por parte de CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD del control conjunto indirecto sobre la empresa GLENCORE AGRICULTURE LIMITED, mediante la compra indirecta del 39,99% de las acciones de dicha sociedad y la suscripción de un acuerdo de accionistas respecto de la misma, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156; y b) Conceder la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 27 de enero de 2017, teniendo por suficiente lo manifestado en la presentación de la misma fecha como resumen no confidencialidad.

33. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: DICTAMEN FINAL CONC. 1404

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 14:53:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 15:07:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 15:10:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 15:53:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 16:07:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.23 16:07:43 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0554499/2016 - OPERACIÓN CONCENTRACIÓN ECONÓMICA CONC.1404

VISTO el Expediente N° S01:0554499/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 7 de diciembre de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD del control conjunto indirecto sobre la firma GLENCORE AGRICULTURE LIMITED conjuntamente con su único accionista al momento de celebrar la operación la firma DANELO LIMITED, una subsidiaria de la firma GLENCORE PLC que, previo a la operación notificada, integró todas sus operaciones agrícolas, activos y pasivos en la firma GLENCORE AGRICULTURE LIMITED.

Que la operación se instrumentó a través de DOS (2) acuerdos.

Que el primer acuerdo fue suscripto por las firmas CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD, DANELO LIMITED, GLENCORE INTERNATIONAL AG, GLENCORE AGRICULTURE LIMITED y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD MONROE CANADA INC. el día 6 de abril de 2016, a través del cual la firma CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD adquirió indirectamente el TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (39,99 %) de las acciones de la firma GLENCORE AGRICULTURE LIMITED.

Que, finalmente, se celebró un Acuerdo de Accionistas entre las firmas DANELO LIMITED, GLENCORE AGRICULTURE LIMITED y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD MONROE CANADA INC., a través del cual se le otorga a las firmas CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD y GLENCORE PLC el control conjunto sobre el objeto.

Que el cierre de la transacción ocurrió el día 1 de diciembre de 2016.

Que en su presentación de fecha 27 de enero de 2017, las firmas CANADA PENSION PLAN

INVESTMENT BOARD y GLENCORE AGRICULTURE LIMITED solicitaron la confidencialidad de la información acompañada respecto de la firma INFORMATICA.

Que resulta suficiente el resumen no confidencial acompañado por las partes y por lo tanto corresponde por la presente medida otorgar la confidencialidad solicitada conforme lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 234 de fecha 23 de octubre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD del control conjunto indirecto sobre la firma GLENCORE AGRICULTURE LIMITED, mediante la compra indirecta del TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (39,99 %) de las acciones de dicha sociedad y la suscripción de un acuerdo de accionistas respecto de la misma, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y conceder la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 27 de enero de 2017, teniendo por suficiente lo manifestado en la presentación de la misma fecha como resumen no confidencialidad.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD y GLENCORE AGRICULTURE LIMITED con fecha 27 de enero de 2017,

teniendo por suficiente lo manifestado en la presentación de la misma fecha como resumen no confidencialidad.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD del control conjunto indirecto sobre la firma GLENCORE AGRICULTURE LIMITED, mediante la compra indirecta del TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (39,99 %) de las acciones de dicha sociedad y la suscripción de un acuerdo de accionistas respecto de la misma, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen N° 234 de fecha 23 de octubre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-25069338-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.12.01 12:46:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.01 12:46:59 -03'00'